

recurso contencioso-administrativo formulado por la repetida entidad, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave, impuesta en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Imponer a Eurobank del Mediterráneo, S.A., la siguiente sanción prevista en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Multa por importe de 23.630.000 pesetas (veintitrés millones seiscientas treinta mil pesetas), 142.019,16 euros (ciento cuarenta y dos mil diecinueve euros con dieciséis céntimos) equivalente al 1 por 100 de la cifra de recursos propios al fin del período de seis meses (2.363 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1999), prevista en la letra a) del artículo 9, por su responsabilidad institucional en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

18145 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas a don Eduardo de Pascual Arxé, a don Ignacio Mas-Bagá Blanc, a don José Luis Rubio Virseda y a don Alfonso Coronel de Palma Martínez Agulló.*

Con fecha 15 de noviembre de 2001, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2000, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 26 de mayo de 2000, entre otros, a D. Eduardo de Pascual Arxé, a D. Ignacio Mas-Bagá Blanc, a D. José Luis Rubio Virseda y a D. Alfonso Coronel de Palma Martínez Agulló, y habiendo adquirido firmeza por sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por los repetidos expedientados procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Imponer a D. Eduardo Pascual Arxé, Presidente del Consejo de Administración de Eurobank del Mediterráneo, S.A., las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Multa, por importe de 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas), 60.101,20 euros (sesenta mil ciento un euros con veinte céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.

Imponer a cada uno de los expedientados, D. Ignacio Mas-Bagá Blanc y D. José Luis Rubio Virseda, miembros de la Comisión Ejecutiva de Eurobank del Mediterráneo, S.A., las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Multa, por importe de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), 12.020,24 euros (doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de

seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.

Imponer a D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló Vocal del Consejo de Administración de Eurobank del Mediterráneo, S.A., la siguiente sanción, prevista en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Multa, por importe de 1.000.000 pesetas (un millón de pesetas), 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18146 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo, sobre acreditación del laboratorio de la empresa Tele-Test Analytica, S. A., como laboratorio especializado en el análisis de fibras de amianto.*

Visto el expediente incoado en virtud del escrito presentado por la empresa Tele-Test Analytica, S. A., domiciliada en la localidad de Barcelona, calle Montseny, número 11, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—En fecha 10 de marzo de 2008, al amparo de la normativa legal de aplicación, la empresa Tele-Test Analytica, S. A., presenta a la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo una solicitud de acreditación como laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto, al ser esta Dirección General competente para conocer el expediente y resolverlo.

Segundo.—En fecha 18 de marzo de 2008 se solicita el informe preceptivo correspondiente al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Tercero.—En fecha 1 de agosto de 2008 entra en esta Dirección General el informe de referencia ACT/3320/98/08 emitido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, de Barakaldo) en el cual se manifiesta, entre otros, lo siguiente:

5. Conclusiones.

De los datos presentados en el expediente de solicitud que han sido constatados y completados en la visita de inspección, del cumplimiento de las recomendaciones realizadas al laboratorio y de la evaluación de los resultados de control de calidad, se deduce que:

El Laboratorio Tele-Test Analytica de Barcelona, dispone de recursos técnicos y humanos adecuados para realizar los recuentos de fibras de amianto de acuerdo con el método indicado en la normativa vigente, método MTA/MA-051/A04 del INSHT, que tiene establecido un sistema de calidad adecuado como procedimientos internos documentados y cumple con los requisitos de participación y obtención de resultados satisfactorios en el PICC-FA.

Por lo tanto, el laboratorio cumple con todos los requisitos especificados en el anexo II del Real Decreto 396/2006 para el reconocimiento de su capacidad técnica como laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto.

Cuarto.—En la tramitación del presente expediente se han cumplido las prescripciones legales de aplicación y ha sido solicitado el informe preceptivo, que se ha emitido en tiempo y forma.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para conocer y resolver el presente expediente es atribuida al Director General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo, de conformidad con lo que se indica en el artículo 5.5 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en el artículo 14 del Decreto 199/2007, de 10 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, y en el artículo 35 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Segundo.—De las actuaciones practicadas en el presente expediente; visto el informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, considerando aquello establecido en el artículo 5.5 y en el anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, es procedente reconocer la capacidad técnica del laboratorio de la empresa Tele-Test Analytica, S. A., para el análisis (recuento) de fibras de amianto.

Vistos los preceptos legales mencionados y otros de aplicación general, y considerando el informe indicado anteriormente, resuelvo:

Primero.—Acreditar el laboratorio de la empresa Tele-Test Analytica, Sociedad Anónima, domiciliada en la localidad de Barcelona, calle Mont-

seny, número 11, como laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto.

Segundo.—Esta autoridad laboral tiene que ser informada por la empresa de cualquier cambio que pueda modificar los datos recogidos en su expediente.

Tercero.—La presente Resolución de acreditación tendrá efecto el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese esta Resolución a la empresa Tele-Test Analytica, S. A., de conformidad con lo que se dispone en los artículos 58 y 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, informándole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada delante de la Consejera de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Comuníquese esta Resolución a los Servicios Territoriales de Trabajo, a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña, a los Centros de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo, al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y al Boletín Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Relaciones Laborales, Salvador Álvarez Vega.